

**EXTRACTO DE COBERTURAS - SEGURO ACCIDENTES**

**TITULAR TARJETAS : MAESTRO, MASTERCARD DÉBITO, MASTERCARD COMERCIO GALEGO, MASTERCARD PROYECTA, VISA ELECTRÓN XOVE, VISA ELECTRÓN MAIS, VISA ELECTRÓN NET CLUB, VISA YOU & ME, VISA ELECTRÓN, VISA ELECTRON CC.OO.**

*El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza 224.063.*

**DISPOSICIONES PREVIAS:** A efectos de esta póliza se entiende por: **ASEGURADOR:** CASER, que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo.

**TOMADOR DEL SEGURO:** CAIXA GALICIA

**ASEGURADOS:** Tendrán la consideración de Asegurados los TITULARES de las TARJETAS del tomador del seguro, sus cónyuges e hijos menores de 23 años, así como hasta cinco personas adicionales con la misma suma asegurada que el titular de la tarjeta, mientras realicen un viaje pagado total o parcialmente con las tarjetas del tomador del seguro.

Para las Tarjetas de Empresa se hace constar expresamente que tendrán la consideración de asegurados el Titular de la tarjeta y hasta un máximo de 5 personas adicionales sin necesidad de que estas últimas sean empleados de la misma empresa y/o titulares de la tarjeta de empresa siempre que el importe del viaje haya sido abonado con la precitada tarjeta de empresa.

**COBERTURAS CONTRATADAS Y CAPITALS ASEGURADOS:**

COBERTURA	SUMAASEGURADA
Fallecimiento por accidente durante el viaje pagado con la tarjeta asegurada.	150.000,00 Euros , (menores de 14 años y mayores de 70 años, 6.000,00 Euros)

**1. FALLECIMIENTO:** En caso de FALLECIMIENTO del ASEGURADO a consecuencia de un ACCIDENTE el ASEGURADOR garantiza el pago de una indemnización igual a la SUMAASEGURADA para esta cobertura si el billete ha sido abonado a través de una TARJETA ASEGURADA.

1. Cuando la persona asegurada es pasajero en el medio de transporte público (taxi, coche con chofer, autocar, autobús, tren, metro, barco o avión) pagado con la tarjeta asegurada. 2. Cuando la persona asegurada sube a bordo o desciende del transporte público habiendo abonado el billete con la tarjeta asegurada. 3. Cuando la persona asegurada permanece en la terminal de aeropuerto, puerto de mar, estación de ferrocarril o de autocar, etc. con la intención de subir a bordo de un transporte público cuyo billete haya sido abonado con la tarjeta asegurada, incluyendo viajes directos hasta o desde estos lugares en cualquier medio de transporte público no abonado con tarjeta. 4. Cuando la persona asegurada es pasajero en los transportes públicos complementarios necesarios para acceder al punto de partida y regreso. A estos únicos efectos se considerarán como transportes públicos los turismos de alquiler.

**LÍMITE DE EDAD:** Si el fallecido es menor de 14 años o mayor de 70 años, la indemnización solamente, y en concepto de gastos de sepelio, sería hasta un máximo de 6.000,00 Euros.

**BENEFICIARIOS:** Se establecen los Beneficiarios, según el siguiente orden de preferencia:

- 1º Su cónyuge
- 2º Sus hijos
- 3º Sus herederos legales

**FECHA DE EFECTO Y VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA:** Las coberturas del seguro tomarán efecto para el asegurado (titular de la tarjeta) a partir del día que adquiera las condiciones definitorias de asegurado. La pérdida de dicha condición supone, en todo caso, la exclusión automática de las garantías del seguro. **La fecha de vencimiento será el 31 de diciembre de la anualidad en curso, salvo prórroga expresa entre las partes contratantes de la póliza.**

**ÁMBITO TERRITORIAL:** Todo el mundo

**EXCLUSIONES**

Son de aplicación las exclusiones señaladas en el Artículo 3 de las Condiciones Generales (la exclusión relativa a la

utilización de motocicletas de cilindrada superior a 75 c.c. queda derogada):

1. Acontecimientos, enfermedades o padecimientos anteriores a la toma de efecto del seguro.
2. Actos del Asegurado para la provocación intencionada del accidente.
3. Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación del Asegurado en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o tentativa de salvamento de personas o bienes.
4. Embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
5. Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se deriven de un accidente cubierto por el seguro.
6. Fallos cardíacos, epilepsia, síncope, aneurismas, varices, hernias y sus consecuencias.
7. Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no están motivados por un accidente cubierto por el seguro.
8. Reacción o radiación nuclear y contaminación radiactiva, excepto las consecuencias de tratamiento aplicados al Asegurado por un accidente cubierto por el seguro.
9. Hechos de carácter político y social y fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
10. La práctica de cualquier deporte como profesional, así como, en todo caso, del ejercicio de: Deportes acuáticos a más de tres kilómetros de la orilla o costa y submarinismo; actividades aéreas y paracaidismo; automovilismo y motorismo; escalada, alpinismo de alta montaña y espeleología; equitación y polo; boxeo, lucha y artes marciales; patinaje y hockey sobre hielo, y esquí; caza mayor fuera de España; toro y encierro de reses bravas; así como otros deportes cuyo riesgo puede considerarse similar a los citados.

Además se exceptúan de la cobertura de la PÓLIZA:

1. Acontecimientos de guerras, guerra civil, revoluciones y secuestro.
2. Suicidio o tentativa de suicidio.
3. Los ACCIDENTES mortales causados o provocados intencionadamente por los beneficiarios de la PÓLIZA. Si existieran varios beneficiarios, se invalidará únicamente la participación del beneficiario culpable. En todo caso, la parte correspondiente al beneficiario o beneficiarios culpables, no acrecerá a los demás.
4. Los ACCIDENTES en transportes que legalmente no tengan la calificación de públicos.
5. Las extracciones de dinero.
6. La utilización de aeronaves de propiedad particular no destinadas al servicio público, así como la utilización de helicópteros y avionetas para fumigación, lucha contra incendios o servicios de salvamento.
7. Motín tumulto popular, terrorismo y sabotaje, a excepción de lo dispuesto en el apartado 15 RIESGOS EXTRAORDINARIOS para acontecimientos extraordinarios acaecidos en España cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

CAIXA GALICIA certifica la adhesión del Asegurado a la Póliza Colectiva suscrita con la Aseguradora, quien según lo dispuesto en dicha Póliza acepta automáticamente la COBERTURA DEL RIESGO establecido en este documento a partir de la fecha que en él se fija en los términos y condiciones acorda-

CXG Correduría de Seguros Generales Corporación Caixagalicia, S.A. Registro de la Dirección General de Seguros con el nº J-2146. Tiene concertado Seguro de Responsabilidad Civil según lo previsto en la Ley 26/2006 de 17 de julio de Mediación de Seguros Privados. CASER, S.A. R.M. de Madrid, al tomo 2245, folio 179, hoja M: 39662 - C.I.F. A-28013050

CAIXA GALICIA SE RESERVA EL DERECHO DE PROCEDER A LA EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA COMUNICACIÓN A LOS TITULARES DE TARJETA

---

dos entre el Tomador y la Aseguradora. El Tomador ha informado previamente al cliente de las condiciones del aseguramiento. El asegurado autoriza el tratamiento automatizado de sus datos personales, y conoce su derecho de acceso, rectificaciones y cancelación de aquellos que le son recabados para valorar el riesgo y contratar este seguro, siendo los destinatarios de esta información personal: la Entidad Aseguradora como responsable del fichero, Mediador/es, y en su caso, el Tomador Colectivo de la Póliza autorizando asimismo la cesión de sus datos identificativos entre las Entidades del Grupo CASER, 28050 Madrid, Av. Burgos, 109 para

... poder remitirles información de su interés sobre productos y servicios de estas entidades.

**EL PRESENTE EXTRACTO DE COBERTURA TIENE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO Y PARA CUALQUIER CONFLICTO O LITIGIO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS COLECTIVAS 224.063.**

EL PRESENTE EXTRACTO DE COBERTURA ANULA Y DEJA SIN EFECTO LOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD, DE LA MISMA PÓLIZA O DE CUALQUIER OTRA REFERIDA AL MISMO COLECTIVO ASEGURADO QUE GARANTICE RIESGOS IGUALES O SIMILARES, CUYO TOMADOR SEA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

---

## ANEXO

PRODUCTO

En virtud de la fusión de la Caja de Ahorros de Galicia y de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra, Caixanova, toda mención que en el presente contrato, incluida la antefirma, se hace a Caja de Ahorros de Galicia (CaixaGalicia) se entenderá referida a la entidad resultante de la fusión, denominada Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra, con CIF G-70270293, domicilio social en A Coruña (C.P. 15003), Calle Rúa Nueva, 30 e inscrita en el registro Mercantil de A Coruña.

Caixa de Aforros de Galicia,  
Vigo, Ourense e Pontevedra

El Cliente